

SAN LUIS, 28 de junio de 2012

RESOLUCIÓN N° 14/2012 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 851/2009 PETROBRAS ENERGIA S.A. c/Provincia de Santa Fe, por el cual la firma de referencia interpone Recurso de Apelación contra la Resolución C.A. N° 20/2011; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la firma en su escrito de apelación señala, como cuestión central, que el Reglamento Procesal para la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria es contundente al indicar que el contribuyente cuenta con el mismo plazo de tiempo, tanto para accionar por medio de un recurso ante la jurisdicción local de la que emana el acto en crisis, como para interponer el mismo ante la Comisión Arbitral, por lo tanto la presentación se debe realizar en forma paralela, impulsándose ambas vías procesales simultáneamente.

Que el Fisco dictó la Resolución General N° 2/2009 disponiendo que la feria fiscal queda comprendida entre el 6 de julio hasta el 26 de julio de 2009, ambas fechas inclusive.

Que, por ello, los días comprendidos entre el 6/7/2009 y el 26/7/2009 no deber ser computados a los efectos de la interposición del recurso de reconsideración o revocatoria establecido en el art. 63 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe y, consecuentemente, tampoco para interponer la acción ante la Comisión Arbitral.

Que, subsidiariamente, solicita la aplicación supletoria del Código Procesal y Civil de la Nación conforme al art. 31 del Reglamento Procesal de la Comisión Arbitral y Plenaria.

Que hace reserva del caso federal.

Que en respuesta al traslado corrido, la jurisdicción de Santa Fe trae a colación que la Comisión Plenaria tiene dicho que el plazo aludido en la Ordenanza Procesal se refiere a los días establecidos en la normativa local -en este caso quince (15) días hábiles-, que el computo en días hábiles es administrado por la Comisión Arbitral y que al momento de tramitarse este recurso la misma no había dispuesto feria que conllevara suspensión de plazos.

Que cita como antecedente las Resoluciones de la Comisión Plenaria N° 2/2008; N° 23/2008; N° 29/2008; N° 9/2010; N° 30/2010 y Resoluciones de la Comisión Arbitral N° 4/2008; N° 14/2008; N° 25/2010, entre otras, las que, ante una situación similar a la del presente caso, se pronunciaron en el mismo sentido que la resolución apelada.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión Plenaria observa que cabe destacar que los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral tienen establecido que el plazo para accionar ante la Comisión Arbitral es el primero de los que la legislación local habilita en ese orden para impugnar el acto determinativo, en el caso, de acuerdo al artículo 63 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, dentro de los quince (15) días de su notificación.

Que ello es así, puesto que los plazos procesales establecidos en Reglamento Procesal para la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria se rigen de acuerdo a lo que disponen las normas locales, pero el cómputo del mismo para su presentación ante la Comisión Arbitral debe hacerse conforme a los días hábiles en la sede de este Organismo (art. 29).

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete. \_\_

Por ello,

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la firma Petrobras Energía S.A. contra la Resolución C.A. N° 20/2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

CR. ENRIQUE OMAR PACHECO - PROSECRETARIO

CRA. ANA CECILIA BADALONI - PRESIDENTE